



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 3333 009 2016-000460 00
DEMANDANTE: ELÉCTRICOS.COM LTDA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa ELÉCTRICOS.COM LTDA, acorde con lo normado en el numeral 4 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Se proceda realizar presentación personal del poder parte del señor ILLER ESPEJO RAMOS, quien según el dicho de la demanda funge como Representante Legal de la empresa **ELÉCTRICOS.COM LTDA** conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. Se proceda allegar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la empresa **ELÉCTRICOS.COM LTDA**, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Para efectos de la notificación electrónica de la demanda, se insta a la parte actora para que allegue la demanda en PDF firmada, cuyo tamaño no debe exceder de dos (02) MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
Por anotación en el expediente No. <u>012</u> de fecha <u>28 ABR 2017</u> fue notificado el auto ordenado a las 7:30am. La Secretaria, <u></u>	